



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL Y LIC. RAFAEL ALMAGUER DE LA PEÑA, SECRETARÍO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y CULTURA, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA LIDEA Y MUSGX POR MÉXICO, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO C.JOSÉ BLAS GUTIÉRREZ FIGUEROA, EN LO SUCESIVO “EL PROFESIONISTA”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14, 15 y 17 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejercidos con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.



I.4.- Que con el propósito de cumplir con las atribuciones del Gobierno y Administración Pública Municipal, es indispensable contratar la asesoría y consultoría de **“EL PROFESIONISTA”** con respecto a la Administración de la Incubadora de Negocios, la cual tendrá como objetivo fortalecer el ecosistema de emprendimiento del Municipio de Santiago, Nuevo León, con un enfoque orientado a la innovación y el aprovechamiento de recursos, impulsando emprendimientos bajo los conceptos de modelos disruptivos, empresa verde y empresa social.

1.5.- Que en sesión celebrada con fecha 23 de junio del 2020, el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal se pronuncio favorablemente en el sentido de aprobar la adjudicación del presente contrato a favor **“EL PROFESIONISTA”**.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, inciso b), en correlación a los artículos 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, observando los montos que para la adjudicación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León. C.P. 67300.

II. Declara “EL PROFESIONISTA”, a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según se hace constar mediante Escritura Pública número 12,237 de fecha 7 de febrero del 2019, pasada ante la fe del Lic. Francisco Felipe Garza Zamudio, Notario Público número 32 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número N-2019013419 de fecha 22 de febrero de 2019.

II.2.- Que el carácter de representante legal de la sociedad lo acredita con el instrumento publico descrito en el numeral anterior, cuyas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, empresario, con plena capacidad de goce y de



ejercicio, identificándose con Credencial para Votar número 1100080565569, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes LMM1902076P0, expedido por el Servicio de Administración Tributaria y que su objeto social es, entre otras actividades, la consultoría empresarial en temas de emprendimiento social, económico y financiero, plan de negocios, planeación estratégica, desarrollo humano, mentoría de emprendimiento y demás prestación de servicios como talleres, diplomados y conferencias de emprendimiento.

II.4.- Que para los fines de este contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Zapotlán número 315, Colonia Gonzalitos, Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64020.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “EL PROFESIONISTA” se obliga en este acto a proporcionar toda la asesoría y consultoría que requiere “EL MUNICIPIO”, con respecto a la Administración de la Incubadora de Negocios, la cual tendrá como objetivo fortalecer el ecosistema de emprendimiento del Municipio de Santiago, Nuevo León, con un enfoque orientado a la innovación y el aprovechamiento de recursos, impulsando emprendimientos bajo los conceptos de modelos disruptivos, empresa verde y empresa social, ajustándose a las directrices que para ello tiene establecidas la Secretaría de Desarrollo Económico y Cultura de “EL MUNICIPIO”.

SEGUNDA. HONORARIOS.- Los honorarios que cubrirá “EL MUNICIPIO” por los servicios profesionales descritos en la cláusula anterior será por la cantidad de \$922,000.00 (NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, monto que se entregará trimestralmente a “EL PROFESIONISTA” a paso y medida en que se acredite el desarrollo de los servicios profesionales a su cargo, en cuanto a la duración del presente instrumento.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 1-uno de agosto del 2020-dos mil veinte y concluirá el día 31-treinta y uno de julio del 2021-dos mil veintiuno.



CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL PROFESIONISTA” a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL PROFESIONISTA” en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

QUINTA. FACTURA.- “EL PROFESIONISTA” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a consignar las acciones realizadas por la asesoría y consultoría proporcionada a “EL MUNICIPIO”, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “EL PROFESIONISTA” o transferencia bancaria electrónica

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL MUNICIPIO” y dependientes de “EL PROFESIONISTA”.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo por concepto de honorarios, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que “EL PROFESIONISTA” queda obligado ante “EL MUNICIPIO” a satisfacer la prestación de la asesoría y consultoría objeto de este contrato.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “EL MUNICIPIO” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “EL PROFESIONISTA” de tal decisión con 15-quinze días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con la asesoría y consultoría materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “EL MUNICIPIO”.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.



NOVENA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro despacho consultor, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “**EL PROFESIONISTA**”.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.- “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima segunda de este contrato, sin renunciar “**EL MUNICIPIO**” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

5

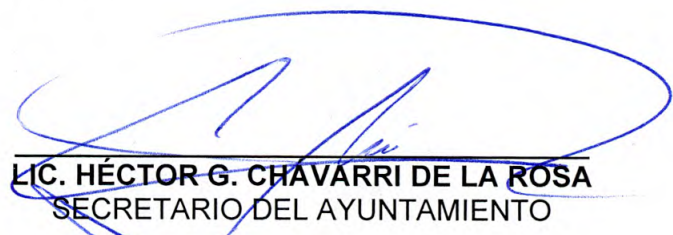


Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día tres de agosto del año dos mil veinte.

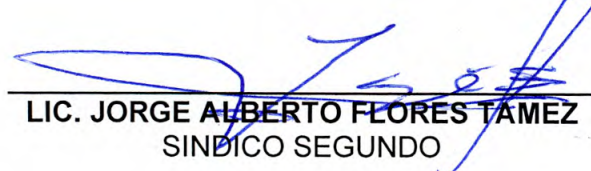
POR "EL MUNICIPIO"



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. HÉCTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SINDICO SEGUNDO



C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

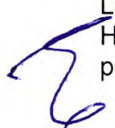


LIC. RAFAEL ALMAGUER DE LA PEÑA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y CULTURA

POR "EL PROFESIONISTA"



C. JOSÉ BLAS GUTIÉRREZ FIGUEROA
ADMINISTRADOR ÚNICO

 Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Lidea y Musgx por México, S.A. de C.V., con fecha 3 de agosto del 2020.